

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 015-2004-EF/90

Lima, 1 de setiembre de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,12728
2	6,12726
3	6,12724
4	6,12722
5	6,12720
6	6,12719
7	6,12717
8	6,12715
9	6,12713
10	6,12711
11	6,12709
12	6,12707
13	6,12705
14	6,12703
15	6,12701
16	6,12700
17	6,12698
18	6,12696
19	6,12694
20	6,12692
21	6,12690
22	6,12688
23	6,12686
24	6,12684
25	6,12682
26	6,12681
27	6,12679
28	6,12677
29	6,12675
30	6,12673

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General (e)